



Estimado Cliente:

Volvemos a dirigirnos a Ud. con causa en la situación que se plantea como consecuencia de la crisis del coronavirus (COVID 19), habiendo presentado su solicitud de ERTE, que deberá estar en tramitación, hasta la fecha sin noticias, y que por el volumen de expedientes y afectados, previsiblemente todavía tardarán en recibirse.-

Como habrá escuchado en los medios de comunicación, el Gobierno el fin de semana ha dictado nuevas normas, que afectan a empresas y trabajadores:

1. El viernes 17 de marzo, publicada el sábado 18 de marzo, Real Decreto Ley 9/2020 por el que se adoptan las medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.-
2. El domingo 29 de marzo de 2.020, publicada al filo de la media noche, el Real Decreto Ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.-

Pues bien, lo primero, recordarles que el RDL 9/2020, impide el despido si tiene causa en el estado de alarma, lo que deberá tenerlo en cuenta en la gestión, relación con los trabajadores en estos complicados momentos. Concretamente nos dice:

Artículo 2. Medidas extraordinarias para la protección del empleo.

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

En segundo lugar, el RDL 9/2020, realiza una serie de modificaciones en la tramitación de los ERTE, tanto:

Artículo 3. Medidas extraordinarias de desarrollo del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo.

*1. El procedimiento de reconocimiento **de la prestación contributiva por desempleo**, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.***

*Esta solicitud se **cumplimentará en el modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y se incluirá en la comunicación regulada en el apartado siguiente.***

*2. Además de la solicitud colectiva, la comunicación referida en el apartado anterior **incluirá la siguiente información, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados:***

a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.



b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa.

c) **Número de expediente asignado por la autoridad laboral.**

d) **Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas.**

e) **En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.**

f) **A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.**

g) **La información complementaria que, en su caso, se determine por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.**

La empresa deberá comunicar cualesquiera variaciones en los datos inicialmente contenidos en la comunicación, y en todo caso cuando se refieran a la finalización de la aplicación de la medida.

3. **La comunicación referida en el punto apartado anterior deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los procedimientos regulados en su artículo 23. La comunicación se remitirá a través de medios electrónicos y en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal.**

En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

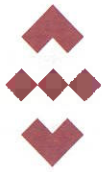
4. **La no transmisión de la comunicación regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la infracción grave prevista en el artículo 22.13 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.**

5. **Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de la remisión por parte de la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de las empresas en relación, respectivamente, a los expedientes tramitados conforme a la causa prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo."**

Como consecuencia, estos cambios suponen que todas las empresas, las que no hayan presentado los ERTes todavía, como las que lo hayan presentado, deberán presentar la **solicitud colectiva la empresa ante la entidad gestora (SEPEs) de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas** (de los trabajadores afectados por el ERTes).-

Esta solicitud, novedosa no prevista en EL RDL 8/2020 por el que se regulaban los ERTes especiales y por la que se han presentado hasta la fecha, exige se cumplimente en **modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y se incluirá en la comunicación regulada en el apartado siguiente**, este modelo se ha colgado en la página del SEPEs, al final de la tarde de ayer, y ya lo estamos cumplimentando. Le hacemos llegar el enlace para que pueda conocer el modelo y valorarlo.-

El modelo una vez cumplimentado, los datos obran en el expediente ya presentado, debe hacerlo en el SEPEs, aportando el número de Expediente que haya dado la Oficina Territorial de Trabajo al ERTes, todavía ninguno, pero usaremos el número de entrada en registro del que disponemos.-



La presentación la hará el Despacho, pero previamente necesitamos que se nos envíen correo en el que expresamente se diga:

“Que habiendo recibido correo informativo, leído y comprendido el mismo, AUTORIZO A IBERFORO VALLADOLID ABOGADOS SLP, y a aquellos profesionales que esta determine, a que proceda a la presentación de la Solicitud Colectiva de Prestaciones de Desempleo actuando en representación de los trabajadores afectados. “

El RDL 8/2020, establecía como fecha de inicio del ERTEs la del Decreto de Alarma, sin otra posibilidad, pero ahora en este artículo nos dice: **“la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas”** Por lo que debemos informar de la fecha en que realmente cada trabajador dejó de prestar servicios, y las nóminas hacerlas hasta esa fecha, y presentaremos escrito en la Oficina Territorial de Trabajo, en el expediente del ERTE, para comunicar tal incidencia, junto con copia de la solicitud colectiva.-

Complica las cosas la exigencia de f) **A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.** Con ello se está requiriendo que las empresas tenga una expresa autorización de cada trabajador para presentar la Solicitud de Prestaciones, para incluirle en la colectiva, y conforme a la normativa de protección de datos, y la propia literalidad del modelo de solicitud colgado por el Ministerio. La Administración obliga a la empresa a representar a los trabajadores y que asuma la responsabilidad de conseguir su autorización. Mandamos junto con esta comunicación el modelo que debe enviar a los trabajadores para que lo firmen y se lo devuelvan, bien en pdf, bien mediante un correo o mensaje que quede constancia de que aceptan y muestran su conformidad con la Declaración que se les envía.-

Caso de no hacerlo, de no recibir la respuesta apositiva, la empresa no podrá declarar bajo su responsabilidad que está autorizada en cuanto a ese trabajador, y no se tramitará su prestación.-

Problema a mayores,” La comunicación referida en el punto apartado anterior deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal ... **En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.**

Esto es, existe un plazo de 5 días para la presentación de la referida solicitud, vence por lo tanto el viernes día 3 de abril de 2020, para la empresas que ya han presentado el ERTEs la semanas anteriores, como es su caso, con lo que debe agilizarse la gestión y debemos tener las autorizaciones lo antes posible para evitar colapsos el viernes 3.-



La consecuencia de la no presentación: “4. La **no transmisión de la comunicación** regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la **infracción grave** prevista en el artículo 22.13 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El artículo 40 de esta ley establece el mínimo en 628 euros hasta 6.205 euros, para las infracciones graves, siendo lo grave el contenido del art. 46, prestaciones accesorias, que supondría la devolución de las cantidades percibidas, pérdida de subvenciones y bonificaciones, etc.-

Por lo tanto hay que tramitarlo en plazo (**limite 3 de abril**) se quiera o no, como mero colaborador de la Administración.-

Sorprendente el último párrafo del artículo transcrito, pues recuerda que el RDL 8/2020 y la mecánica ya establecida, llevaban a que con la presentación del ERTE en el formato establecido por ese R. Decreto, uniendo la solicitud de prestación individual se había dado solución a todo, pues la Oficina Territorial de Trabajo volcaba los datos en el SEPES. Al parecer lo va a seguir haciendo, después de las nuevas obligaciones de tramitación, al decir “entenderá **sin perjuicio de la remisión por parte de la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de las empresas en relación**”.-

Si nos parece importante recordaros lo ya comentado en las comunicaciones anteriores, la insistencia en la persecución y sanciones de no cumplirse con la legalidad, y así en este Real Decreto L. 9/2020, establece

Disposición adicional segunda. Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

1. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

2. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

Acabando, nos permitimos decir que lo que han establecido a mayores en tramitación, no tiene razón de ser, pero debemos cumplirlo para evitar rechazos, desestimaciones y sanciones.-



CONCLUSIONES:

1. Además de la documentación ya aportada y tramitada, hay que realizar y presentar otra nueva.-
2. La presentación por la empresa de Solicitud Colectiva de Prestaciones de Desempleo de los trabajadores afectados por el ERTE, aun cuando se hayan presentado anteriormente las individuales.-
3. Debe mandar un correo al Despacho, si lo considera oportuno, que diga:
Que habiendo recibido correo informativo, leído y comprendido el mismo, AUTORIZO A IBERFORO VALLADOLID ABOGADOS SLP, y a aquellos profesionales que esta determine, a que proceda a la presentación de la Solicitud Colectiva de Prestaciones de Desempleo actuando en representación de los trabajadores afectados.
4. Al realizar la solicitud colectiva y en el certificado de empresa se señalará la fecha desde la que se ha dejado de trabajar por cada trabajador, que nos haya indicado la empresa. Será coincidente con traslada a la nómina del mes de marzo (Si no se ha trabajado desde el RDL del Estado de Alama, 15 de marzo, abono de 15 días empresa).-
5. Debe la empresa remitir a los trabajadores la declaración que le unimos a este correo, para que se la devuelvan firmada o de alguna forma (Correo electrónico, Waspp, mensaje a guardar, etc.) que acredite la conformidad del trabajador con tal Declaración, que deberá Ud. guardar para el caso de que lo pida la Administración, Inspección.-
6. Con fecha limite el viernes 3 debe estar presentada la solicitud en la Administración, para evitar sanciones.-

En espera de sus noticias, con el deseo que la salud de los suyos no se vea afectada, y que a la mayor brevedad se consiga la vuelta a la normalidad, quedamos como siempre a su disposición, reciba un cordial saludo.-

Valladolid, 31 de marzo de 2.020

Iberforo Valladolid Abogados y Asesores SLP.

Firmado digitalmente por HERRERO LOPEZ JOSE MARIA - 12211119M
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES, serialNumber=12211119M,
sn=HERRERO LOPEZ, givenName=JOSE MARIA, cn=HERRERO LOPEZ JOSE
MARIA - 12211119M

HUSILLOS VINEGRA
TOMAS ISAAC -
09277940Q
Firmado digitalmente por
HUSILLOS VINEGRA TOMAS
ISAAC - 09277940Q
Fecha: 2020.04.01 13:06:28
+02'00'

Fdo. José María Herrero Lopez Fdo. Tomás Isaac Husillos Vinegra
Responsable Asesoría de Empresas Responsable A. Jurídica

Página 5